



Urgencia de educarnos sobre la verdadera crisis constitucional

William Gilberto Bobadilla López

Postdoctorado en nuevos retos de la gobernanza pública, Universidad de Salamanca; Doctor en Ciencias Políticas y Sociología, Universidad Pontificia de Salamanca; Doctor en Derecho, Universidad de San Carlos de Guatemala; Candidato a Doctor en Seguridad Estratégica, Universidad de San Carlos de Guatemala; Candidato a Doctor en Educación, Universidad de San Carlos de Guatemala. Investigador independiente.

Correo: infoderecho2002@yahoo.com

Resumen

En estos momentos de crisis terminal del capitalismo neoliberal y de los intentos desesperados de las élites globales y locales por mantener a raya a una población mundial cada vez más empobrecida, cada vez son más comunes las disfunciones de los sistemas constitucionales nacionales, las cuales no siempre son entendidas. Estas crisis son consecuencia de las decisiones de los actores políticos, en especial antes de la pandemia del COVID-19. Es un tema esencial que debe ser entendida por medio de una educación sobre la crisis constitucional.

Palabras clave

Levantamientos globales, esencia de la crisis constitucional, tipología de crisis constitucionales.

Abstract

In these times of terminal crisis of neoliberal capitalism and desperate attempts by global and local elites to keep an increasingly impoverished world population at bay, dysfunctions of national constitutional systems that are not always understood are increasingly common. These crises are a consequence of the decisions of political actors, especially before the COVID-19 pandemic. It is an essential issue that must be understood through education on the constitutional crisis.

Keywords

Global uprisings, essence of the Constitutional Crisis, typology of constitutional crises.

1. Por qué urge educarnos sobre la crisis constitucional

Con o sin intención se confunden y se usan arbitrariamente conceptos constitucionales («golpe de estado», «golpe judicial», etc.) para «explicar» fenómenos que suceden en nuestro país desde 2015. Con ese barullo se sume en más desconcierto, o peor, en engaño. Ese alboroto no permite la desactivación de la bomba de tiempo que tenemos entre manos los guatemaltecos. Como en otros lados, los detonantes serían las movilizaciones, denuncias de fraude y amenazas de guerra civil debido a la pésima gestión gubernamental que está haciendo colapsar al gobierno. Al igual que en otros lados, las fuerzas armadas apenas logran evitar que todo se vuelva un manicomio, como en Sri Lanka. En regiones «súper desarrolladas» (Europa, América del Norte) están a punto de estallar las «revoluciones de colores» que allí tanto apoyaron., pero nunca pensaron sufrir en carne propia y que tienen a sus élites al borde del pánico. De manera similar, en Latinoamérica el

COVID-19 apenas evitó que la Primavera latinoamericana tumbara gobiernos como dominós.

Es interesante comparar esta situación con lo que sucedía en los años ochenta, cuando Ronald Reagan se regodeaba al decir que «en un sentido irónico, Karl Marx tenía razón», pues era cierta su afirmación de que se daría una gran crisis revolucionaria cuando entraran en conflicto las demandas del orden económico con las del orden político. Para felicidad de Reagan, esa crisis no había sucedido en Occidente sino «en la casa del marxismo-leninismo, la Unión Soviética». Esta sufría el destino de «nadar en contra de la marea de la Historia al denegar la libertad humana y la dignidad humana a sus ciudadanos». Con esas palabras aludió a importantes elementos que, paradójicamente, no pudo prever se aplicarían muchos años después en su propio país, donde ahora los políticos locales tratan de «explicar» la crisis en la que se encuentran anegados mediante acusaciones, primero, de una Russian Election Interference y de una Chinese Election Interference. Ese discurso se ha extendido a su socio más importante en el continente (Canadá), donde igualmente,

se intenta justificar la movilización de las fuerzas armadas a numerosas ciudades estratégicas, así como ocurre en otras de Europa y Oceanía. El fin real pero solapado es que en esos lugares puedan contener la ira social que muy pronto estallará. Es la consecuencia de las pésimas decisiones tomadas desde el inicio de la pandemia del COVID-19, con la impresión excesiva de dólares, provocación de la guerra ruso-ucraniana, conflictividad con China, etc. Esas medidas han generado un efecto búmeran como la desdolarización, que no solo ha debilitado gravemente al gobierno de EE.UU. También hace mella en sus «aliados principales», cuyos dirigentes están cayendo como moscas. Peor todavía, afecta a sus respectivos pueblos, cuyo nivel de vida está en caída libre, y se empieza a oír muy atentamente a los políticos de extrema derecha (Alternative für Deutschland, Rassemblement National, VOX, etc.).

Estos países en problemas son señalados junto con organizaciones internacionales que, en Guatemala se conoce como "G-13", de interferir en procesos electorales de estados como los latinoamericanos.

Los gobiernos de la región estarían siendo desestabilizados por maniobras antidemocráticas relacionadas con el fraude electoral, "cambio de régimen" o, como mínimo, "intentonas", etc., debido a la necesidad estratégica de esos estados "occidentales" de asegurar el control de los vastos recursos naturales del subcontinente. Entre quienes reconocen este propósito de dominio se encuentra la general Laura J. Richardson, comandante del United States Southern Command, quien ha sido honesta al reconocer que para su país es indispensable la imposición (fraudulenta, o como sea) de gobiernos títeres que cumplan al pie de la letra su voluntad en países como el nuestro. Guatemala es clave en términos geoestratégicos, geopolíticos y geoeconómicos. Su control es esencial en la rivalidad EE.UU. vs China/Rusia, a pesar de que Washington se encuentra en desventaja. Aunque Guatemala sea su "patio trasero", le ofrecen subversión solapada y sanciones económicas, por lo que resulta beneficioso exacerbar los conflictos internos para convertirla en el "río revuelto" del cual pueden obtener muchos beneficios.

2. Qué es la crisis constitucional

Es necesario educarnos en relación con las causas y el manejo de la crisis constitucional. Se trata de un problema muy grande y complejo. Afecta todo lo que nos rodea. De sus motivos y efectos tenemos introspecciones, aquí y allá, pero no logramos entenderla en toda su magnitud. Esto solo se puede lograr si adoptamos una perspectiva más amplia de la meramente jurídica. Debemos integrar diversos fragmentos de verdad para tener una noción más exacta de lo que es la crisis. Hay que evitar concebirla impropriamente como “golpe de estado”, porque es incompleta en el propio saber. Es preciso combinar identificadores clave para corregir insuficiencias o incoherencias (Goodhue, Wybo, & Kirsch, 1992, p. 293). Con esa fusión conceptual lograremos

entender mejor la esencia de la grave crisis que atraviesa Guatemala desde 2015.

La definición **lexicográfica** de crisis constitucional es un *problema o conflicto en la función gubernamental que la Constitución u otra ley fundamental es incapaz de resolver, es decir, un fracaso real en el cumplimiento de funciones constitucionales*. Dicho de otro modo, una disfunción constitucional puede manifestarse de muchas formas posibles.¹ Se origina de conflictos entre poderes del Estado, conflictos entre gobiernos centrales y locales o, simplemente, conflictos entre facciones sociales cuyas acciones dentro del territorio nacional o, incluso, fuera de él, suelen ser magnificadas por la prensa. Las crisis vienen acompañadas de: [a] “señalamientos” de violación de DD.HH., [b] “llamados” a la desobediencia en el cumplimiento de decisiones o actos “considerados” inconstitucionales

1. Formas más comunes de manifestarse la disfunción constitucional: (1) intentos de aprobación de leyes mediante procedimientos diferentes al establecido en la Constitución; (2) vacío constitucional por inexistencia de disposiciones constitucionales sobre situaciones específicas; (3) incumplimiento de disposiciones constitucionales por “contexto político adverso”; (4) incumplimiento de disposiciones constitucionales por falla institucional; y (5) desatención gubernamental de problemas graves que se justifica mediante interpretaciones restringidas de las disposiciones constitucionales pertinentes.

o ilegales, y [c] “exigencias” de modificaciones legales en los asuntos de interés particular en la crisis. La combinación de todo (o parte) puede conducir a la parálisis administrativa, incluso a la pérdida total de legitimidad de la clase política, la caída del gobierno,

y, aún, la guerra civil. El enfrentamiento se caracteriza por derivarse directamente de la falla de las instituciones y no de una mera oposición a la supremacía constitucional por parte de actores políticos contrarios al gobierno.



HIGHXTAR.COM

Apartir de la definición **extensiva**, logramos entender, complementariamente, que la crisis constitucional es un problema político-jurídico de gran magnitud que se origina en alguna de cuatro causas genéricas (Azari & Masket, 2017): **[a]**

“la Constitución no dice qué hacer”; esa omisión de instrucciones claras y precisas generalmente es beneficiosa, porque permite adaptaciones útiles en contextos sociales llenos de complejidades y cambios imprevistos; además, es causa

directa de confusiones y arbitrariedades que generan ilegitimidad institucional y dificultades significativas en el ejercicio del poder; **[b] “el significado de la Constitución está en duda”**, porque la redacción de la disposición constitucional que interesa puede ser interpretada de varias maneras. Esto genera dificultad e, incluso, imposibilidad para atender efectivamente problemas concretos, a la vez que fricción y peligro; **[c] “la Constitución sí dice qué hacer, pero es políticamente inviable”**, porque en ciertos procesos de suma importancia como los electorales, aun cuando exista un *modus operandi* preestablecido y se hayan obtenido resultados, los últimos son controversiales y existen dudas que promueven desconcierto, disgusto y desorden; y **[d] “las instituciones establecidas fracasan”**, es decir, ciertos sucesos políticos (polarización partidista, corrupción individual, etc.) hacen fallar las instituciones constitucionales; esto desestabiliza al gobierno y resquebraja el sistema de frenos y contrapesos establecido en la Constitución para

restringir la arbitrariedad, la alta corrupción y el malestar social.

Al analizar desde una definición **negativa**, se comprende que la crisis constitucional no es una crisis política común, a pesar del uso malintencionado de la noción desde los ataques del 9/11.² A partir de los atentados empezó a ser usada en el discurso político para justificar “medidas drásticas, contundentes y pertinentes a la actual Era de Riesgo Global”. Estas, muchas veces se dirigen a controlar fenómenos políticos que son cualquier cosa menos novedosos. En sí, no constituyen “emergencias” (aun cuando produzcan desasosiego, molestia y urgencia en el público) dado que son meras transiciones políticas. Incluso, al ser continuas no tienen nivel de crisis constitucional, i.e., de quiebre en el sistema constitucional. Esta es mucho menos común y más grave, aun cuando, paradójicamente, no cause mayor zozobra entre la población, que no logra percibir la dimensión del riesgo que corre el Estado por esta rotura que trasciende los límites

2. Momento “epocal” en el que se produce un “giro completo” en los modelos de seguridad y los diseños constitucionales alrededor del mundo, y se introducen, además, nuevas “doctrinas” como las denominadas **Constitución de la Seguridad Nacional** (*National Security Constitution*) y **Constitucionalismo de Vigilancia** (*Surveillance Constitutionalism*), respectivamente.

racionales establecidos para los conflictos políticos y sociales. No es “dinámica política normal” que, aun al ser grave, no amenaza los cimientos del gobierno, pues es “enfrentamiento normal entre instituciones públicas”. Es lo contrario a una verdadera crisis constitucional, la cual es “violación del diseño” y “trasgresión de los límites y propósitos preestablecidos en la Constitución”. Es una crisis distinta que hace peligrar todo el orden constitucional por culpa de agentes políticos que buscan avasallarlo o superarlo. Es un grave apuro para la nación, que solo puede ser “neutralizada” por el cumplimiento (incluso tardío) de los mecanismos contralores, como en el caso Watergate en EE.UU. O bien, consiste en el “abandono de curso” de los actores abusivos que, al terminar sometándose al marco normativo, evitan el fracaso de la Constitución y la explosión de la conflictividad política a un grado que lesione gravemente los derechos básicos de las personas.

Finalmente, analizada desde una definición **estipulativa** (Sociología organizacional), la crisis constitucional es

un *problema de legitimidad de los actores políticos relevantes*. Estos, al tomar decisiones contrarias a la Ley, la cual es fuente directa de su poder y autoridad, “socavan ellos mismos el suelo que los sostiene”. Dado que las costumbres sociales, los privilegios sectoriales o los afectos personales les sirven para hacerlas valer (elemento esencial explicado por Max Weber en *Economía y Sociedad*), es válido en regímenes democráticos como en Guatemala. Aquí, los ciudadanos pueden disentir, pero no desobedecer la Ley (Fernández Segado, 1989, p. 416). Los funcionarios solo pueden hacer lo que la Ley les permite. Únicamente puede procurarse el control político con la utilización de procesos constitucionalmente establecidos y cumplir los principios constitucionales que les permiten imponerse. Esto solo puede ocurrir en una forma que no afecte los derechos de los ciudadanos y los intereses del Estado. Se puede interrumpir el funcionamiento normal de aquél mediante actos inconstitucionales que producirán ineficacia estatal, inestabilidad social, confusión política y desgaste institucional. Por su naturaleza de sistema abierto³ el

3. Sistema abierto. Def. “*Tipo de sistema que mantiene retroalimentación constante con su entorno.*”

gobierno sufriría una **falla**. Sería una deficiencia que primero se manifestaría como *desequilibrio* y, luego, como *ruina*. El desperfecto se daría con la pérdida de la "consistencia interna" (relación armónica obligatoria entre los componentes de un sistema dado) y la "*coherencia externa*" (alineación entre procesos organizacionales y circunstancias del entorno). Adicionalmente, tales acciones indebidas e ilegales mermarían con seriedad dos competencias esenciales de la organización gubernamental. Una es la "*capacidad de análisis multinivel*" (aptitud para valorar adecuadamente las circunstancias del entorno y la propia organización. Esta consiste en tomar decisiones estratégicas o implementar acciones efectivas. La otra es la "*capacidad de adaptación permanente*" que permite lograr ventajas significativas en el "juego inevitable de poder" en que el gobierno "compite" por recursos críticos (confianza pública). Sus dirigentes tienen que asegurar alianzas que reduzcan las

vulnerabilidades existentes y la posibilidad de pérdida de capacidad de gestión de fenómenos organizacionalmente esenciales (consensos internos, relaciones externas, credibilidad institucional, aceptación social).

Por todo lo anterior, entendemos que la crisis constitucional puede deberse a distintas causas y manifestar en diversas maneras. Aunque en el fondo siempre será un quiebre sistémico y no una crisis política común. Con la excepción de los raros casos de obediencia ciega a una disposición constitucional defectuosa, la crisis se debe al actuar "socialmente irresponsable" de los principales actores políticos del país y sus financistas. Estos, en su afán de preservar impunidad y privilegios, exacerbaban las precariedades políticas y sociales existentes. Como sucede en Guatemala, arrastran al gobierno a un "aislamiento forzado".



REUTERS

La burda infracción de normas constitucionales y legales en nuestro país, no solo genera un repudio generalizado. Además, por la denominada **Ley de Joy**,⁴ deja a los dirigentes y a las instituciones en una condición de "desamparo" en la que solo pueden "atenerse" a sus propias capacidades y recursos mermados para afrontar las realidades y peligros del

ecosistema. Por su culpa se produce *una falla institucional que puede disparar un fracaso mucho más grave todavía, la falla estatal* (Acemoglu & Robinson, 2012, p. 14). Un augurio y precedente es el quiebre constitucional. La crisis constitucional es una situación riesgosa e indeseable que, por la grave inestabilidad política y seria merma en la calidad general de vida que

4. Ley de Joy. Def. "Problema cognitivo esencial que enfrenta toda organización derivado del hecho que, independientemente del asunto que se trate, la mayor parte del conocimiento que ésta necesita para resolver cualquier problema (o tomar decisiones óptimas respecto de él), se encuentra fuera de los límites de la propia institución, razón por la cual, los directivos se ven obligados constantemente a asegurar el acceso a las fuentes de información necesarias."

genera, da una idea de la devastación que puede producirse si se lleva a sus últimas consecuencias. Paradójicamente, aparece una oportunidad para una mejora ostensible en la vida de los ciudadanos. Al poner fin a la “estabilidad” del sistema

político injusto y precario aún existente, se abre la posibilidad de realizar cambios sustantivos en el aparato estatal que fortalecerán la provisión de bienes y servicios públicos.

Referencias

- Acemoglu, D., & Robinson, J. A. (2012). *Why Nations Fail. The Origins of Power, Poverty and Prosperity*. New York: Crown Publishers.
- Azari, J., & Masket, S. (09 de 02 de 2017). *The 4 Types of Constitutional Crises and which ones are most likely to come up during Trump´s Presidency*. Recuperado el 15 de 06 de 2019, de FiveThirtyEight: <https://fivethirtyeight.com/features/constitutional-crisis/>
- Fernández Segado, F. (1989). Legitimidad. En C. I. -CAPEL-, *Diccionario electoral* (pp. 416-423). San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Centro Interamericano de Asesoría y Promoción Electoral -CAPEL-.
- Goodhue, D. L., Wybo, M. D., & Kirsch, L. J. (1992). The Impact of Data Integration on the Cost and Benefits of Information Systems. *MIS Quaterly Iss. September*, 293-311.